

MARTES, 4 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 236

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2018-10527 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2018 y publicado en el BOC número 197, de 8 de octubre de 2018, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se añade el apartado c) al artículo 3 "Bonificaciones" de la citada Ordenanza:

"Artículo 3.c) De conformidad con el artículo 74. 2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A estos efectos, el sujeto pasivo presentará durante los dos primeros meses del año natural la correspondiente solicitud acompañada de una Memoria Justificativa que acredite la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno de la Corporación. La bonificación aprobada surtirá efectos en el mismo ejercicio en que se haya solicitado, y se mantendrá en el tiempo mientras no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el inmueble objeto de la bonificación no siga desarrollando la actividad declarada de especial interés o utilidad municipal.
- Que el Pleno Municipal retire tal declaración.
- Que se elimine la presente bonificación".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puente El Arrudo, 27 de noviembre de 2018.

El alcalde-presidente,
Juan Francisco Linares Buenaga.

2018/10527

CVE-2018-10527